

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redaccion, casa de D. José M. Remonso.—calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestres y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

\*Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

\*Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. SALVADOR MUÑO.

## PARTICULAR.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### RECTIFICACION.

En el Boletín de esta provincia del Viernes 17 del actual, número 75, aparece inserta la admision del registro de la mina de carbon, hecho por D. Felipe Fernandez Manzanares, con el nombre de *La Brisca*, debiendo leerse *La Biesca*. Lo que como rectificacion se publica en el presente periódico oficial. Leon 18 de Junio de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 262.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Fonsagrada, con fecha 13 del actual, se me dice lo que sigue:

Por el presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Leon, se exhorta á las Autoridades civiles y militares, la captura y remesa á disposicion de este Juzgado, de Juan Menendez y Palaz, oriundo del pueblo de Hervedera, casado con Joaquina, se ignora su apellido, del de la Fontosa, del Concejo de Tineo, su edad, unos cuarenta y dos años; estatura cinco pies escasos, cara ancha bastante poblada de barba, con raizada andá, color moreno bajo, que acostumbra vestir ropa de paño pardo, traer sombrero blanco ordinario y calzar zapatos; sin perjuicio de lo cual se le emplaza y previene comparezca á esta Audiencia á rendir indagatoria, responder á los cargos que le resultan y defenderse en causa contra el peticionante por los señores inferidos en la noche de 26 al 27 de Mayo último á D. José Fernandez Barrero y su

mager D.º Rosa Lopez, de Murias de Iba en Navia, de este partido, para que se le señale el término de treinta dias, advertido que no lo verificando, se sustanciará en su rebeldia, parandole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion hallado que fuere. Leon 18 de Junio de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 263.

Por el Juzgado de 1.º instancia de Valencia de D. Juan, con fecha 14 del actual, se me dice lo que sigue:

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon participo: que de la cárcel de este partido se ha fugado el procesado José Rey Blanco, cuyas señas se expresarán, y en la causa que con tal motivo se sigue, he acordado por auto de este dia exhortar á V. S. para que dé las órdenes oportunas á fin de que pueda tener lugar su captura y remision á este Juzgado. Al efecto, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) le exhorto y requiero, y de la mia le suplico que tan luego como le reciba se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento, pues en así hacerlo se interesa la recta Administracion de justicia.

Señas del José Rey.

Estatura regular, color blanco, ojos pequeños y castaños, cerrado de barba, nariz oblicua, un poco larga, acento portugués ó gallego, llevaba pantalon negro de parda-monte roto por las rodillas, chaleco de paño azul remendado, chaqueta azul tambien ancha de mangas, sombrero negro gocho; zapatos bastos, capota de paño azul fino con embozos de terciopelo, mulitillas de seda, forrada toda con tartan azul y encarnado, llevó ade-

mas un pantalon de estudio y media vara de paño para remontarlo, una fardola con varios efectos, entre ellos alforrios, collares y alambres rojos.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y agentes de vigilancia, los cuales procederán á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole á mi disposicion dato el caso que sea habido. Leon 17 de Junio de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 264.

Se halla vacante la Secretaría de Villanueva de las Manzanas, dotada con mil trescientos reales anuales, satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion de este anuncio, pasados los cuales procederá á verificar el nombramiento con sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1855, y circular que en el núm. 226 se ha insertado en el Boletín de 1.º del actual. Leon 17 de Junio de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 265.

Se halla vacante la Secretaría de Fresno de la Vega, con la dotacion anual de mil quinientos reales satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del plazo de treinta dias, pasados los cuales se procederá á su provision con estricta sujecion á lo dispuesto

por el Real decreto de 19 de Octubre de 1855, y circular número 226 inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 1.º del actual. Leon 18 de Junio de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 266.

Se halla vacante la Secretaría de Pajares de los Oteros, con la dotacion de mil trescientos reales anuales satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, teniendo entendido que para su provision se guardarán todas las formalidades prescritas por el Real decreto de 19 de Octubre de 1855, y circular que con el núm. 226 se insertó en el Boletín oficial de 1.º del actual. Leon 18 de Junio de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 267.

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, las subastas de carne, tocino y aceite, para el consumo de la Casa-Hospicio de esta ciudad, se señala para la celebracion de nuevo remate el dia 25 del corriente y hora de las doce y media de su mañana, en el local de este Gobierno de provincia, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta. Leon 18 de Junio de 1864.—El Presidente, Salvador Muro.—P. A. de la Junta, Higinio Cuervo Arango, Secretario.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, las subastas de garbanos y carbon vegetal y mineral para el consumo de la Casa-Hospicio de esta ciudad, se señala para la celebracion de nuevo remate el dia 28 del actual y hora de las doce de su mañana, en el local de este Gobierno de provincia, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Junta. Leon 18 de Junio de 1864.—El Presidente, *Salvador Muro*.—P. A. de la Junta, *Higinio Cuervo Arango*, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 8.º

Varios vecinos de los pueblos de Navianos, La Nora, y Alobar de la Encomienda, de la comprension del distrito municipal de Alíja de los Melones, exponen: que hallándose situados los dos primeros a la márgen derecha del rio Orvigo que cruza de Norte á Mediodía, y el último á su márgen izquierda y con el rio en la misma direccion, se ven continuamente expuestos en las grandes avenidas á sufrir inmensos perjuicios en sus terrenos y hasta en sus propios hogares, y de aquí el que hoyan concebido el pensamiento de abrir un cánce dentro de su término jurisdiccional con el objeto de dar nueva direccion á las aguas y alejar de esta manera los peligros á que se hallan expuestos constantemente, para lo cual acompañan un escrito estensamente razonado con el correspondiente plano formado por el Director de caminos vecinales Don Dionisio Lago.

En su virtud, he dispuesto se publique el proyecto al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1846 y demás del caso vigentes para que los pueblos, particulares ó corporaciones que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones oportunas al plazo de 30 dias; para lo cual se halla de manifiesto el expediente en la Seccion de Fomento, debiendo tambien publicarse en la capital del Ayuntamiento y pueblos á que pertenece. Leon y Junio 15 de 1864.—*Salvador Muro*.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 8.º

D. Manuel de Allende Villares, auxiliar facultativo de minas,

vecino de Bilbao, y D. Matias da Allende Gomez, labrador, de los de Buron, solicitan el establecimiento de un molino harinero, otro de aceite y un batán en terreno comuna de la villa de Buron, en el paraje denominado el Campo, lindando al Sur Este, Sudoeste y Noroeste magnéticos con el rio Esta, y al Nordeste con el Campo (terreno comun) tomando las aguas en el punto nominado tabla del molino Tosco, y volviéndolas al rio en el titulado La Tablica del Campo. Asimismo desean se les conceda para reducirlo á cultivo y servicio del molino el terreno estéril hoy comprendido entre el travesa del cáuce y el abco del rio.

En su virtud, he dispuesto la publicacion del proyecto al tenor de lo prevenido en la Real orden de 14 de Mayo de 1846 y demás del caso vigentes, para que los pueblos, particulares ó corporaciones que se crean perjudicados, puedan aducir sus reclamaciones al plazo de 30 dias; para lo cual estará de manifiesto en la Seccion de Fomento el proyecto con todos sus detalles. Leon Junio 18 de 1864.—*Salvador Muro*.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 6.º

AYUNTAMIENTO DE ARMUNIA.

*Nómina de los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas en todo ó parte para la construccion de la linea del ferro-carril de Leon á Ponferrada en el término de Trabajo de arriba.*

- D. Gregorio Fernandez, de Trabajo de arriba, radica la linea en Trabucos.
- Salvador Carrillo, de Leon, id.
- Juan Martinez, de Trabajo de arriba, id.
- Manuel Roldan, de idem, id.
- Herederos de D.ª Agustina Blanco, de Leon, id.
- Miguel Guerrero, de Trabajo de arriba, id.
- Benito Sacristan, de Leon. Las Huertas
- Herederos de D.ª Agustina Blanco, de idem, id.
- Gregorio Leon, de idem, id.
- Benito Sacristan, de idem, id.
- Miguel Guerrero, de Trabajo de arriba, id.
- Isidoro Prieto, de idem. Los Espinos.
- Valentin Fernandez, de idem, id.
- Se ignora, de idem, id.
- José Fernandez, de idem, id.
- Raimundo Fernandez, de idem, id.
- Pablo Alvarez, de idem, id.
- Domingo Blanco, de idem, id.
- Raimundo Fernandez, de idem, id.
- Sanllago Prieto, de idem, id.
- Manuel de Ibarzaba, idem. La Molinera.
- El mismo, de idem, id.
- Píocho Fernandez, de idem, id.
- Domingo Blanco, de idem, id.
- Domingo Martinez, de idem. Prado de Gualda.
- Baltasar Gutierrez, de idem, id.

- D. Manuel Gutierrez menor, de idem. idem.
- María Martinez, de idem. id.
- Miguel Guerrero, de idem. id.
- Miguel Banciella, de Leon, id.
- Del Estado, id.
- Se ignora, de idem. id.
- Leon 4 de Mayo de 1864.—El Ingeniero Jefe. *Meliton Martin*.

AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO.

Término de Estébanes.

- D. Blas S. Pedro, de Estébanes, radica la linea en La Burra.
- Tomás Garcia, de idem, id.
- Herederos de Angel Prieto, de idem. id.
- Leon 18 de Mayo de 1864.—El Ingeniero Jefe. *Meliton Martin*.

*Lo que se publica en el presente número del Boletín oficial para conocimiento del público, señalando el plazo de diez dias para que los interesados puedan presentar en la Seccion de Fomento dentro del indicado término las reclamaciones que vieron convenientes. Leon Junio 18 de 1864.—Salvador Muro.*

Instituto de 2.ª enseñanza de Leon.

El dia 18 de Julio próximo, á las once de su mañana, en el despacho de Gobierno de provincia, se verificará la adjudicacion en pública subasta de las obras de arreglo del local presupuestadas en 3.412 reales.

La licitacion se celebrará ante el Sr. Gobernador de la provincia, acompañado del Señor Director del Instituto, hallándose en la Secretaria del Establecimiento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones de las obras.

Para tomar parte en la subasta habrá de acreditarse como garantía haber consignado en la Depositaria provincial la cantidad de 200 rs.

Las proposiciones se harán por escrito segun el modelo siguiente.

D. N. N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... y del presupuesto, condiciones y demás requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion á todo coste de las obras de arreglo en el Instituto provincial, me comprometo á su ejecucion sujetándome estrictamente al presupuesto y condiciones, por la cantidad (aquí la proposicion admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo señalado.)

Fecha y firma del proponente.

Si hubiese dos ó más pliegos iguales, se abrirá licitacion verbal solo entre sus autores, que durará diez minutos. Leon 16 de Junio de 1864.—El Gobernador, *SALVADOR MUÑOZ*.

*Continúa la suscripcion abierta en esta provincia para atender á las desgracias causadas por el terremoto de Manila.*

	Rs. céntos.
Recaudado por el Alcalde de Las Omañas.	243.30
Suscrijo anteriormente.	73.861,24
	74.104,71

DEL GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, en 13 del corriente me dice:

«El Sr. Intendente Militar de este distrito con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con fecha 4 del actual, me dice el Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar lo siguiente. De acuerdo con el Tesoro, quedan abiertas á la orden de Y. S. por consignacion de Abril anterior sobre las Tesorerías del márgen, créditos por rs. vn. 160.00) con cargo al capítulo 58 del presupuesto para satisfacer las gratificaciones que corresponden á cumplidos del Ejército, cuyas liquidaciones fueron practicadas en Diciembre de 1863, y aprobadas en Real orden de 16 de Mayo último con arreglo á la relacion adjunta formada por la Intervencion general. Lo que tengo el honor de trasladar á Y. E. para su debido conocimiento con inclusion de copia de la relacion citada, debiendo hacer presente que conforme se voyan presentando los interesados se hará la expedicion de las correspondientes libramientos. Lo que traslado á Y. S. con inclusion de la parte de la relacion de que se hace mérito correspondiente á la provincia de su cargo, para que publicado en el Boletín oficial de la misma pueda llegar á noticia de los interesados, los cuales deberán presentarse en la Intendencia Militar del distrito á recoger los libramientos de las cantidades que se les designen.»

Y con inclusion de copia de la relacion que se cita, lo traslado á Y. S. por si se sirva ordenar su insercion en el Boletín oficial de la provincia á los efectos prevenidos por S. E. en el anterior inserto.

Dios guarde á Y. S. muchos años. Leon 16 de Junio de 1864.—*Angel Prats*.

Relacion que se cita.

LICENCIADOS inútiles y fallados.—Provincia.	NOMBRES de los apoderados ó herederos.	Reales.	Cs
Francisco Alvarez Vega, de Leon		2000	.
Prudencio Gonzalez Gallego, de id.	Mamuel Gonzalez. (padre.)	743	85
Manuel Alvarez Martin, de id.	Luis Alvarez. (padre.)	1196	94
Ramundo Fernandez Diaz, de id.	José Fernandez. (padre.)	1134	71
Manuel Gallego Fernandez, de id.		2000	.
Ramón Alvarez Rosas, de id.		2000	.
Asustín Montecón Cepedano, de id.		2000	.
Manuel Alvarez Vega, de id.	Luis Alvarez. (padre.)	2000	.
Antonio Alvarez Gonzalez, de id.	Joaquín Alvarez. (padre.)	2000	.
Manuel Azebas Prieto, de id.		2000	.
Manuel Diaz Fernandez, de id.		2000	.
Gregorio Garcia Fierro, de id.		2000	.
SUMA.		21	377 70

Leon 16 de Junio de 1864.—El Brigadier Gobernador militar, Angel Prats.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Circular.

Con arreglo al Real decreto de 22 de Mayo último, inserto en la Gaceta de 26 del mismo, desde 1.º de Julio próximo los periódicos que circulen en la península e islas adyacentes deberán ser imprimidos con un sello de cuatro céntimos por cada pliego que contenga cuatro páginas ó ménos de impresion. Para no irrogar perjuicio á las empresas periodísticas, la Direccion general del ramo ha acordado que se continúe como hasta aquí, poniendo los timbres en el papel blanco que presenten dichas empresas, con arreglo á las designaciones que hagan las mismas, previo el ingreso de los cuatro céntimos por cada timbre segun lo ordena el citado Real decreto; dejando á cargo de las dependencias de correos el que impriman la circulacion de aquellos que lleven mas de cuatro páginas y contengan solo un timbre. Leon 20 de Junio de 1864.—El Administrador, Francisco Maria Castelló.

Desde 1.º de Julio próximo, queda habilitado el estanco de la calle de la Paloma de esta capital, que desempeña Doña Cármen Fernandez, para la expedicion permanente de los sellos que han de empezar á usarse desde dicha fecha para el franquio telegráfico. Lo que se anuncia por el presente Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento del público. Leon 20 de Junio de 1864.—El Administrador, Francisco Maria Castelló.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DE LA  
Audiencia de Valladolid.

Circular.

La Direccion general del Registro de

la Propiedad dice al Ilmo. Sr. Uegente de esta Audiencia, de Real orden con fecha 6 del corriente, la siguiente:

Con fecha de hoy el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido al efecto, de dictar las oportunas verificaciones para que en las anotaciones verificadas en los Registros de la propiedad, por falta de índices, por las que no se haya satisfecho el impuesto hipotecario si lo devengaren, se verifique dicho pago cuando se hallen terminados los índices, y no se proceda á la conversión de aquellos en inscripciones definitivas sin que aparezca haberse verificado el correspondiente pago; y vista la conformidad de las Direcciones del Registro de la Propiedad y de Contribuciones, acerca de las reglas propuestas por la primera, para armonizar el cumplimiento de la ley hipotecaria con la recaudacion del derecho de hipotecas, S. M. se ha dignado aprobarlas, y en su virtud declarar:

1.º Que se haga saber á los interesados la conclusion de los índices, para que acudan á pagar á la Hacienda el correspondiente derecho hipotecario.

2.º Que los Registradores que hayan terminado los índices, ó conforme los concluyan en lo sucesivo, remitan á la Administracion de Hacienda pública de la provincia un estado ó relacion expresiva de los nombres y domicilio de las personas á cuyo favor se hayan verificado anotaciones preventivas por falta de índices, si es que el acto é contrato devengare el impuesto hipotecario y este no se hubiere satisfecho.

3.º Que la Hacienda haga el llamamiento de los propios interesados por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias, siguiendo en estas las reglas que tiene establecidas la Hacienda pública para llamar á los que por otros conceptos son deudores al Tesoro.

4.º Que en el llamamiento expresado en la disposicion anterior se prevenga á los interesados, que deben verificar el pago dentro de los sesenta dias siguientes á la publicacion de aquel en el Boletín de la provincia, y que pasado dicho plazo sin haberlo cancelado la anotacion, sin perjuicio de hacerse efectivo por la via correspondiente.

5.º Que la conclusion de las anotaciones preventivas de que se trata, se verifique por el Registrador si dentro del mencionado término de sesenta dias no acreditán los interesados haber verificado el pago del impuesto.

Y 6.º Que los Administradores de

Hacienda remitan á los respectivos Registradores los números de los Boletines oficiales en los cuales se haya hecho el llamamiento á los interesados, para que dichos Registradores sepan desde cuando ha de contarse el referido plazo de sesenta dias.

Cirva el orden se circula por orden del Ilmo. Sr. Uegente de esta Audiencia, para conocimiento de las personas á quienes interesa. Valladolid 10 de Junio de 1864.—Lucas Fernandez.

DE LOS JUZGADOS

D. Miguel Baquero y Vizán, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Yo fé: Que en el mismo y á mi testimonio se ha seguido juicio de menor cuantía, en el que se ha dictado la sentencia que á la letra dice:—Sentencia. En la villa de La Bañeza á 31 de Mayo de 1864, el licenciado D. Angel Lucio Garcia, Juez de primera instancia de ella y su partido, en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado entre partes, de la una Marcos Ares, vecino de Robledo de la Valladolid actor demandante, y en su nombre el Procurador D. Blas Vega, y de la otra el Promotor Fiscal de este Juzgado y Recaudador de costas de los curules del Tribunal Superior, en este partido, en representacion de la Hacienda Nacional y curules de este Tribunal y del Superior, y en rebeldia de Miguel Valderrey, tambien vecino de Robledo, como morrido de Eugenia Gonzalez, demandados, sobre que se declaran pertenecer en dominio varios bienes muebles vendidos de orden del Juzgado como de la propiedad de la última, por ante mí el infrascripto Escribano, dijo, que

Resultando que Marcos Ares, interpuso demanda de terceria de dominio solicitando se declarasen pertenecerle ó sus causas habientes, una vaca pelo castaño, un carro, un arca, una huerona, una masera vieja, dos escaniles viejos y una mesa con su cajón, que decía haber comprado al Miguel Valderrey, y vendidos posteriormente para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal á la Eugenia, cuyos bienes antes de esta venta habian enagenado el Marcos á Antonio Dominguez, la vaca, en el mercado de esta villa, el carro á Antonio Berdejo, el arca y huerona á Antonio Diaz, y el escanil y masera á Toribio Alonso, vecinos de Robledo y Rבלבלבל, fundándose en que habiéndolos comprado el Marcos al Miguel antes que estuvieran embargados, esta venta era real y efectiva y que no podia haber acreedor mas privilegiado que el Marcos, como verdadero dueño de la cosa, apoyándose en la ley 50. título 5.º, partida 5.º y que en el mero hecho de haberse entregado el Marcos de los repetidos efectos los habia hecho suyos y estaba en libertad de poder disponer de ellos enagenándolos á su placer.

Resultando que el Ministerio Fiscal contradice la demanda negando los hechos, apoyándose en las causas que motivaron el que el Juzgado ordenase el embargo y venta de los referidos bienes, y especialmente en las declaraciones de los testigos examinados en el expediente de apremio,

como tambien en que de haber sido ciertos los hechos enumerados en la demanda, no hubiera permitido el Marcos el embargo y venta, ni dejado transcurrir el término que medió para realizar esta y para la aprobacion del remate y entrega de todos los efectos á los compradores.

Resultando que recibido á prueba, propuso el Marcos la suya de conformidad con la demanda: que los tres testigos que presentó, difieren en sus declaraciones en el tiempo y precio en que vieron el ajuste de la vaca y carro, sin que ninguno de ellos declare mas que de oídas acerca de la venta de todos los demas efectos, y que uno de los tres testigos es pariente del Marcos en cuarto grado de consanguinidad, por cuya razon ha sido tachado.

Resultando de las declaraciones y notificaciones compulsadas á instancia del Ministerio Fiscal, que el carro era tenido por de la propiedad del Miguel Valderrey: que fueron trasladados algunos bienes á las tres partes en las casas del Marcos á las tres de la mañana y que el Miguel y Eugenia designan en 5 de Febrero de 1863 los puntos en donde se hallaban los efectos cuya propiedad reclama el demandante.

Considerando, que aun cuando el demandante Marcos Ares, ha intentado probar los hechos que expuso en la demanda, de la practicada no aparece la existencia de la venta de los efectos que como propios reclama y dice haberle vendido el Miguel Valderrey, siendo de notar que el Marcos mismo no haya intentado hacer ver la época en que entregó á Miguel el precio de la vaca y carro, fincas á que se refieren los testigos presentados.

Considerando, que si bien los tres testigos examinados declaran acerca del ajuste de la vaca y carro, un asunto conforme entre sí, ni tampoco con el interrogatorio, debiendo tenerse en la época del ajuste, y siendo uno de ellos pariente dentro del cuarto grado del mismo Marcos, parte que lo presentó, y por consiguiente este no ha probado cual le convenia los extremos que abraza la demanda.

Vistos, fallo: que debia de absolver y absolver de la demanda á la representacion del Ministerio Fiscal y Recaudador de costas de los curules, mandando que ejecutoria que sea esta sentencia se ponga testimonio de ella en el expediente de apremio citado, y se haga saber respecto á Miguel Valderrey en la forma ordenada en el artículo 1.º 190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pues por esta que sin hacer especial condenacion de costas, dicho Sr. Juez proveyó, así lo mandó y firmó por ante mí Escribano de que doy fé.—Angel Lucio Garcia.—Voto mi, Miguel Baquero y Vizán.

Correspondiendo literalmente lo inserto con la sentencia dictada en el expediente de menor cuantía en terceria de dominio propuesta por el Marcos Ares, que queda unida al mismo á que me remito: en su fé y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º 190 de la ley de Enjuiciamiento civil, signo y firmo el presente para el Sr. Gobernador de provincia, á fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial. La Bañeza Junio 1.º de 1864.—Miguel Baquero y Vizán.

**D. Tomás Ramiro y Reguejo.**  
Juez de primera instancia de la villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita, llama y empleza a Guillermo Yague, vecino de San Leonardo; para que comparezca en este Juzgado á hacerle saber y cumplir la condena que le ha sido impuesta en Real auto dictado por S. E. la Audiencia del territorio, en la causa que se le siguió, sobre haber roto y quemado un documento privado de la propiedad de su convecino Salvador Casatejo. Dado en la villa del Burgo de Osma á once de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro =Tomás Ramiro Reguejo.= Por su mandado, Isidro Lopez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**JUNTA PROVINCIAL**

de Instrucción pública de Oviedo.

El día 13 de Julio próximo se dará principio á los exámenes ordinarios para maestros de Instrucción primaria, elemental y superior.

Los que deseen habilitarse para el indicado magisterio, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la mencionada Junta con tres dias de anticipación por lo menos, y para su admision acompañarán á su instancia los documentos siguientes:

Primero. Fé de bautismo en que acredite tener 20 años de edad cumplidos.

Segundo. Certificación del Director de la escuela normal donde hubiese estudiado, que acredite haber ganado los dos años que estudio prevenidos para maestro elemental y haber observado buena conducta moral y religiosa.

Tercero. Otra certificación del Alcalde y cura parroco del pueblo ó pueblos donde hubiese residido despues de haber terminado sus estudios; pero si se presentara á este examen de reválida á la conclusion de pruebas de curso, bastará la certificación del Director de la escuela normal.

Cuarto. El papel de reintegro correspondiente á la satisfaccion de los derechos del título á que se aspire.

Quinto. Cuatro muestras de escritura en diferentes tamaños desde el tipo mayor al menor de la bastardía española.

Los que aspiren á examen de maestros de escuela superior, presentarán los mismos documentos que los de elemental con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la escuela normal.

Terminados los exámenes de los aspirantes á maestros, tendrán lugar los de las maestras, cuyas

interesadas presentarán su solicitud dirigida al Sr. Presidente de dicha corporacion acompañando igualmente fé de bautismo legalizada, certificación de buena conducta, otra que acredite su estado civil, algunas labores de costura, bordados por concluir, dos muestras de escritura de distinto tamaño para la clase de elementales y cuatro para superiores y el papel de reintegro lo mismo que los maestros. Oviedo 12 de Junio de 1864. —El Vicepresidente, Narciso Zepedano. —Basilio Lopez, Srío.

**ACADEMIA PROVINCIAL**

DE BELLAS ARTES DE VALLADOLID.

Cumpliendo la Academia con uno de los principales objetos de su instituto, acordó escitar á la Excm. Diputacion de esta provincia, para que facilitase los fondos necesarios para abrir cátedras de estímulo á la juventud que se dedica al estudio de las Bellas Artes. Habiéndose prestado generosamente á este objeto la Excm. Diputacion provincial, ha señalado la Academia, como objeto del cátedra para el presente año, un cuadro original, bajo las bases y condiciones que expresa el siguiente programa:

Art. 1.º El asunto del cuadro será el siguiente: «Habiendo fallecido la reina Doña Constanza, mujer de D. Alonso VI de Castilla y Leon, este confió su hija Doña Urraca, que se hallaba entonces en la menor edad, á la lealtad y cuidado de su favorito D. Pedro Ansurez, Sr. de Valladolid, para que en union de su virtuosa esposa Doña Eyla, se encargasen de darla la educacion correspondiente á su elevado nacimiento. Á este fin D. Pedro se la presenta y entregó á su esposa en su morada de Valladolid, hoy hospital de Esgraba.»

2.º Las dimensiones de las figuras han de ser por lo menos de la mitad del tamaño natural.

3.º Quedan á voluntad de los respectivos autores las dimensiones del lienzo, siempre que la menor en alto ú ancho (segun la figura que diere el cuadro) no baje de dos metros.

4.º Puede entrar en el cátedra todo artista español, residente en España ó en sus colonias; se exceptúan los individuos que sean miembros de esta y de las demás Academias del Reino.

5.º Los cuadros se permitirán por cuenta de sus autores, y deberán estar entregados para el día 30 de Noviembre del presente año.

6.º Los autores no firmarán los cuadros ni pondrán en ellos el punto de su residencia; al reverso del lienzo colocarán un papel con el lema que tengan por conveniente.

7.º En un pliego cerrado que se ha de entregar al mismo tiempo que el cuadro, escribirá el autor el mismo lema que trata el art. anterior; expresando además bajo su firma el pueblo de su residencia y las señas de su habitacion. En el sobre de dicho pliego solo se pondrá el lema.

8.º En el acto de recibirse los cuadros en la Academia, se marcarán con una numeracion correlativa, por el orden en que se vayan entregando y se dará recibo de ellos, expresando

el número que les haya correspondido, y el lema con que vengán marcados.

9.º La Academia adjudicará un premio de seis mil reales vellón y un accésit de tres mil.

10.º Para la adjudicacion del premio y del accésit es indispensable que haya en las obras mérito positivo, pues no se atenderá solo al relativo de ellas.

11.º Desde el día 1.º de Diciembre estarán expuestos al público los cuadros por término de diez dias.

12.º La Academia en Junta general extraordinaria y por mayoría absoluta de votos nombrará un Jurado de siete individuos de su seno para adjudicar el premio y el accésit.

13.º Luego que se hayan adjudicado el premio y el accésit se abrirán los pliegos correspondientes á los cuadros agraciados, y se publicarán los nombres de sus autores, expresándose ademas quiténes sean, en rótulos que se colocarán respectivamente al pie de los cuadros. Los demás pliegos no se abrirán, y al devolverse los cuadros, se entregarán tambien los pliegos en la misma forma en que se hubiesen recibido.

14.º Por la Secretaría general de la Academia se participará á los interesados la adjudicacion del premio y del accésit; y por la Tesorería de la misma corporacion se entregará su importe á las personas agraciadas ó á aquellas que autoricen competentemente al efecto.

15.º El cuadro, por el cual se adjudica el premio, quedará de propiedad de esta Academia provincial, entregándose por la misma al autor un diploma que perpetúa tan señalada distincion: el del accésit podrá recogerlo el autor. Valladolid 8 de Mayo de 1864. —Por acuerdo de la Academia —El Académico Secretario general, Joaquin Maria Alvarez.

**DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.**

*Secretaría.*

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Teresa Fornas, hija de D. José, Miliciano Nacional de Toga, muerto en el campo del honor.

Madrid 4 de Junio de 1864. —José Maria Bremon.

**LOTERIA NACIONAL.**

**PROSPECTO**

del Sorteo que se ha de celebrar el día 5 de Julio de 1864.

Constará de 30.000 Billetes, al precio de 200 reales, distribuyéndose 225.000 pesos en 3.884 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de . . . . .	30.000
1 de . . . . .	15.000

1 de . . . . .	10.000
1 de . . . . .	5.000
10 de . . . . .	1.000
20 de . . . . .	500
850 de . . . . .	100
3000 de . . . . .	20

3884 . . . . . 225.000

Los Billetes están divididos en Diezmos, que se exporcionan á 20 rs. cada uno en la Administracion de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los adinerados que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene inherente á la Renta.

Los 3.000 premios de 20 duros, considerados como doble reintegro, serán uno para cada decena precisamente, adjudicándose á los números cuyo terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor. De manera que si éste cabe en suero al número 2.120 ó al 2.121, etc., se entenderán premiados todos los que terminen en cero ó en uno, etc. Estos premios de 20 duros son compatibles con los demás del Sorteo.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenido por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas escogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. —El Director general, José Maria Bremon.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Se suplica á la persona que tenga noticia de unos papeles de interés, hijuelas recibos y una escritura, que se perdieron el día 6 de Mayo último á Jacinto Diez, vecino de Canales, se sirva avisarlo al referido Jacinto, quien dará una gratificacion.

*Compañía mercantil colectiva.*

**B. PINETTE, HERMANOS Y COMPAÑIA.**

Madrid, calle del Prado, n.º 10, cto. 2.º

Para los varios negocios de que se ocupa esta Compañía, necesita representantes en esta capital y sus partidos judiciales. Para conocer las condiciones dirigirse á los Directores Gerentes.

Imprenta de José G. Redondo, Plateros, 7.